



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 FEB. 2015**

Señor
CRISANTO CRUZ VELASQUEZ
Carrera 95 # 68 a 24 Apto 318
Bogotá, Colombia

Fecha de radicado	12 de Septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 497 - CONSULTA
Tema	Funciones del revisor fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1).- Puede la Revisoría Fiscal expedir una Certificación de Acciones desconociendo u obviando que la empresa MASA es la propietaria de un porcentaje de acciones producto de una operación de readquisición de las mismas a manos de algunos de sus accionistas deudores?"

2).- Puede la revisoría Fiscal, con el afán de interpretar y anotar literalmente la medida cautelar meramente temporal, validar el registro de las acciones de los señores accionistas Castillo Melo como estaban en marzo de 2012 cuando ya no son titulares de dicho porcentaje accionario porque la empresa readquirió, via compensación de deudas, una cuota parte de las mismas que en un ___5 (sic), hoy son de la legítima propiedad de la empresa MASA?"

3).- Puede el Revisor Fiscal rectificar o corregir el asiento que presumiblemente hicieron en el libro de accionistas entre el 5 y el 9 de septiembre de 2014, porque DESCONOCIERON el porcentaje accionario que le pertenece a la empresa MASA?"

4).- Puede el Revisor Fiscal retrotraer al 100% del capital accionario registrado en la E.P. 4484 del 28 de agosto del 2012 de la notaria 48 según inscripción No. 01718964 del Registro Mercantil y desconocer la propiedad accionaria de MASA, teniendo en cuenta que el juez 26 del circuito de Bogotá, respecto al tema no tomó decisión alguna?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En relación con aspectos concretos referentes a las aseveraciones contenidas en el dictamen de un revisor fiscal, tales como los descritos en la consulta, es necesario precisar que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse sobre la integridad y veracidad de estos actos e informes. También escapa a la competencia del Consejo el análisis de eventuales causales de nulidad o deficiencias.

Al efecto es pertinente citar el Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en el cual se lee:

“Artículo 33. De las funciones. Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

- 1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.*
- 2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.*
- 3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.*
- 4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.....”*

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La Orientación Profesional de la Revisoría Fiscal, documento elaborado por el Consejo Técnico de la Revisoría Fiscal en 2008, estableció en el numeral 6.2 lo siguiente en relación con los objetivos generales de la revisoría fiscal:

“(...) Como se ha expresado, la labor del revisor fiscal se realiza mediante un trabajo de verificación ex ante o previo, perceptivo o simultaneo y posterior o expo-facto sobre los hechos económicos, las decisiones administrativas y las operaciones del ente, así como sobre sus resultados económicos, contables y financieros, para informar y dictaminar sobre las labores de su esencia, las cuales cubren todos los procesos, fases de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos económicos, operaciones y áreas que entran en la composición del ente, cuya duración en el tiempo es constante, para dar garantía de la racionalidad de los resultados económicos.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...) Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la revisoría fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y, la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.”

De otra parte, las funciones del revisor fiscal se encuentran establecidas en el artículo 207 del Código del Comercio, el cual establece:

- “1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”*

Para dar respuesta a las inquietudes del peticionario, consideramos que se generaría una contravención a lo expuesto anteriormente, la cual podría generar sanciones si el revisor fiscal: 1) Expide certificaciones desconociendo u obviando la realidad económica de la entidad. 2) Valida registros económicos de hechos que no existían en la fecha de la validación. 3) Rectifica o corrige registros contables. 4) Desconoce la realidad económica de la entidad.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, recomendamos al revisor fiscal obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los hechos objeto de la auditoría para poder expresar una opinión sobre la razonabilidad de los hechos económicos y el control interno de la entidad, según la importancia de los hallazgos obtenidos y comunicar a quien corresponda las deficiencias encontradas en su trabajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP